

C.P.S.A. ORDINARIO N° 12.250/_11_ / VRS.

APRUEBA BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA PARA LOS CONCESIONARIOS MARÍTIMOS PERÍODO ESTIVAL 2019/2020.

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

VISTO; lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, DFL N° 292, del 25 de julio de 1953; Ley de Navegación, DL N° 2.222, del 21 de mayo de 1978; Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, DS (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, D.S. (M) N°9, del 11 de Enero de 2018; Circular DGTM Y MM. Ordinario N° O-41/004, del 16 noviembre de 2007; Directiva DGTM Y MM. Ordinario N° A-71/004, del 01 de octubre de 2012; Resolución DGTM Ord. N°12240/4 Vrs, del 20 de septiembre de 2018, que delega facultad para otorgar permisos o autorizaciones que indica; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación Marítima Vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- **APRUÉBASE,** las “Bases de Postulación a Permisos de Escasa Importancia”, período estival 2019/2020, para la presentación de proyectos, selección y correcto desarrollo de las actividades que se desarrollan en las playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio.
- 2.- **DISPÓNESE,** el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de los concesionarios, salvavidas y las personas naturales o jurídicas, que se encuentren afectas a los citados documentos.
- 3.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

Distribución:

- 1.- D.G.T.M. Y M.M. (Depto. Reglamentos y Publicaciones).
- 2.- G.M.S.A.
- 3.- Archivo.

**ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE Ira. ZONA NAVAL
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO**



**BASES DE POSTULACIÓN A PERMISOS DE
ESCASA IMPORTANCIA 2019/2020**

ÍNDICE

<u>TEMA</u>	<u>PÁGINA</u>
I.- INTRODUCCIÓN.	3
II.- MARCO NORMATIVO.	4
III.- ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL.	4
IV.- DEFINICIONES E INFORMACIÓN GENERAL.	4
V.- DOCTRINAS COMUNES Y ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS.	6 - 7 y 8
VI.- HABILITACIÓN DE PLAYAS BALNEARIAS.	9
VII.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS.	10
VIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SALVAVIDAS.	11
IX.- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS).	12
X.- KIOSCOS, ESTACIONES DE MASAJES Y OTROS.	13
XI.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE BITÁCORA DE SALVAVIDAS.	13
XII.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA P.E.I.)	13 - 14 Y 15

ANEXOS

“A”	CALENDARIO DE FECHAS PERÍODO ESTIVAL 2019/2020.	16
“B”	CANTIDAD DE SALVAVIDAS, TORRES Y LETREROS POR PLAYA.	17
“C”	IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD.	18
“D”	EMBARCACIONES DE ARRASTRE.	19
“E”	FICHA DE ACCIDENTE PERÍODO ESTIVAL.	20
“F”	PRENDAS QUE COMPONEN TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL.	21
	IMAGEN DE TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL.	22
“G”	FORMATOS DE LETREROS PARA PLAYA APTA Y NO APTA.	23 y 24
“H”	FORMATO TORRE PARA SALVAVIDAS.	25
“I”	MODELO CARRETE PARA CABO DE VIDA (CON BASE Y MANIVELA).	26

I.-

INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido elaborado con la finalidad de dar a conocer a los titulares de concesiones marítimas, ya sean éstas mayores o menores a través de los respectivos Decretos Supremos de otorgamiento, o Permisos de Escasa Importancia (P.E.I) la información necesaria para realizar un trabajo en conjunto con la Autoridad Marítima, no sólo durante el período estival, sino que durante la totalidad del período de vigencia de la respectiva autorización, haciendo hincapié, en los conceptos que deben poseer y las medidas de seguridad a implementar, para que de esta manera, se desarrollen con seguridad las actividades en nuestro borde costero.

En este encontrará la normativa que rige el actuar de la Autoridad Marítima, relacionado con las concesiones marítimas, como así también aquellas responsabilidades y obligaciones que corresponden a aquellas personas que harán uso del beneficio de ser concesionarios marítimos. Lo detallado en la presente base, en lo que respecta al cumplimiento de exigencias, es válido no sólo para los P.E.I., sino también para aquellos que poseen una concesión marítima menor y mayor otorgada por Decreto Supremo.

Con el propósito de estandarizar y normar el equipamiento de los kioscos, la forma y la información que deben contener los letreros, el uniforme de los salvavidas y otros, se anexa al presente documento, la información necesaria para su implementación.

Esta Autoridad Marítima agradece su preocupación, y se encuentra revisando los procedimientos con el objeto de otorgar un mejor servicio a la comunidad y especialmente dar protección a la vida humana en el mar y en los espacios de su competencia.

CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANTONIO

TELÉFONO: 35-2584815

E-MAIL: cbravo@dgtm.cl

DIRECCIÓN: Paseo Bellamar S/N, Casilla 84, San Antonio.

II.- **MARCO NORMATIVO**

En el Marco Normativo que se nombra a continuación, se pueden encontrar los conceptos, obligaciones, responsabilidades y atribuciones, de las personas que usufructúan de una concesión marítima, como también de aquellas que disfrutan de la playa.

- 1.- **Ley de Navegación.**
 - Aprobado por D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978.
Título VI "Orden, Disciplina y Seguridad".
 - Establece que el Reglamento indicará las formas y procedimientos para hacer cumplir lo dispuesto.
- 2.- **Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República.**

Aprobado por D.S. (M) N° 1.340 del 14 de junio de 1941.
Capítulo XXXV "Playas Balnearias".

 - Establece el proceder en lo que se refiere a las medidas de seguridad para las playas.
- 3.- **Reglamento Sobre Concesiones Marítimas.**

Aprobado por D.S. (M) N° 9 del 11 de enero de 2018.
- 4.- **Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.**

Aprobado por D.S. (M) N° 1 del 06 de enero de 1992.
- 5.- **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-41/004 del 16 de noviembre de 2007.**
 - Imparte instrucciones para dar protección a bañistas y deportistas náuticos en el área marítima, fluvial y lacustre de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 6.- **Circular D.G.T.M. Y M.M. Ordinario N° O-22/023 del 14 de mayo de 2018.**
 - Prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en sectores del borde costero, ríos y lagos.
- 7.- **Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.**

Aprobado por D.S. (M) N° 475 de 1994.
- 8.- **Código Sanitario, Artículo 11.**

Sin perjuicio de las atribuciones que competen al servicio nacional de salud, corresponde, en el orden sanitario, a las municipalidades.
- 9.- **Código Penal.**
 - Art. 496. Sufrirán la pena de multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales: 9° El que se bañare quebrantando las reglas de decencia o seguridad establecidas por la autoridad.

Dónde encontrar:

- Todas la normativa enunciada anteriormente del N° 1 al N° 6 pueden ser vistas íntegramente en www.directemar.cl > Marco normativo >(lo buscado)
- Códigos y otras Leyes pueden ser descargadas desde la página de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile – BCN, en www.bcn.cl/lc/lmsolicitadas/index.html

III.- **ÁMBITO DE COMPETENCIA JURISDICCIONAL**

La Capitanía de Puerto de San Antonio comprende el borde costero de las comunas de Cartagena, San Antonio y Santo Domingo, desde el límite norte jurisdiccional en el Estero La Cigüeña (límite con la comuna de El Tabo) en el paralelo 33°31'30" S, hasta el límite sur en Punta Perro (límite con la región de O'Higgins) en el paralelo 33°54'30" S.

IV.- **DEFINICIONES E INFORMACIÓN GENERAL**

Autoridad Marítima

El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, que será la autoridad superior, los Gobernadores Marítimos y los Capitanes de Puerto. Los Cónsules, en los casos que la ley determine, y los Alcaldes de Mar, de acuerdo con las atribuciones específicas que les asigne el Director, se considerarán Autoridades Marítimas para los efectos del ejercicio de ellas.

Bienes Nacionales de Uso Público

De acuerdo al Código Civil:

Art. 589. Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Comisión Evaluadora

Integrado por la Capitanía de Puerto de San Antonio, organismos competentes en la materia y representantes del respectivo municipio.

En caso de inhabilidad o ausencia de alguno de los participantes, el Capitán de Puerto resolverá considerando al resto de la Comisión.

Otros Organismos

Carabineros de Chile, Servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Rentas Municipales (Patente), Dirección de Obras Municipales, Aseo y Ornato, Seguridad Ciudadana, Servicio Nacional de Turismo.

Playa

De acuerdo al Código Civil:

Art. 594. Se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

De acuerdo al Reglamento sobre Concesiones Marítimas:

Art. 1 N° 41. Playa de mar: Extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Playa Apta

Son aquellas que reúnen condiciones naturales de fondo parejo, pendiente suave, fondo arenoso, limpia sin restos de construcciones submarinas ni restos o especies náufragas, aguas no contaminadas, oleaje suave, escasa corriente, sin remolinos y sin algas. Deben contar con un concesionario (Municipalidad o particular) que proporcione el personal de salvavidas y su equipamiento. Además, deberá solicitarse a la Autoridad de Salud local el informe sanitario respecto a la calidad del agua para usos recreativos.

Playa No Apta

Son aquellas que tienen fondo disparejo con hoyos o canalizos, pendiente pronunciada, restos de especies náufragas, aguas contaminadas, fuerte oleaje o rompiente, corriente con remolinos y algas en gran cantidad. Para acreditar el estado de contaminación de las aguas, es necesario también requerir el informe correspondiente de la Autoridad de Salud local.

Permiso de Escasa Importancia (PEI)

Corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante "DIRECTEMAR" otorgar concesiones marítimas de escasa importancia y de carácter transitorio, cuyo plazo no exceda de un año, quien podrá delegar en los Gobernadores Marítimos o Capitanes de Puerto la facultad de autorizar la instalación de construcciones desarmables y permisos expresamente descritos en el Artículo 9 del Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, en los sectores de playa, rocas, terrenos de playa, porción de agua y fondos de ríos o lagos navegables.

Terreno de Playa

Art. 1 N° 53. Terreno de playa: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral y desde la ribera en los ríos o lagos. Para los efectos de determinar la medida señalada, no se considerarán los rellenos artificiales hechos sobre la playa o fondos de mar, río o lago.

No perderá su condición de terreno de playa el sector que quede separado por la construcción de caminos, calles, plazas u otros similares. En aquellos títulos de dominio particular que señalan como deslinde el mar, el Océano Pacífico, la marina, la playa, el puerto, la bahía, el río, el lago, la

ribera, la costa u otros análogos, debe entenderse que este deslinde se refiere a la línea de la playa.

Art. 1 N° 54. Terreno de playa artificial: Faja de terreno de propiedad del Fisco sometida al control, fiscalización y supervigilancia del Ministerio, medida desde la línea de playa hasta la línea de relleno.

V.- DOCTRINAS COMUNES Y ZONIFICACIÓN DE LAS PLAYAS

1.- Bienes Nacionales de uso Público

Los Bienes Nacionales de Uso Público por su naturaleza, como lo son las playas y terrenos de playa destinados a balnearios otorgados en concesión a un particular, deben permitir el goce y disfrute al mayor número de personas. Por lo anterior, es necesario tener presente las siguientes consideraciones al momento de resolver el otorgamiento de un permiso o autorización en una playa utilizada habitualmente, para el esparcimiento y recreación de veraneantes, bañistas o turistas:

1. Se deberá privilegiar el uso de la playa y terrenos de playa para fines de balneario, evitando la autorización de eventos masivos de cualquier tipo en estos espacios, que puedan afectar el orden, seguridad y disciplina. En este aspecto se tendrá especial atención a la realización de actividades que involucren la instalación de grúas, torres, escenarios, o tarimas, que puedan disminuir la superficie destinada al uso público.
2. Los deportes y actividades recreativas grupales en general, se permitirán siempre que no afecten la tranquilidad de los bañistas y se otorgarán preferentemente en áreas de poca concurrencia de éstos.
3. Reglamento Sobre Concesiones Marítimas, Art.136, N° 4, "Avisos de Propaganda", la propaganda de publicidad se autorizará racionalmente y los proyectos por el uso de un espacio en los sectores y terrenos de playa, deberán asegurar antes de su implementación, que cumplen con la normativa sectorial que regula en particular, los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente así como, con los límites permitidos de contaminación acústica.

2.- Vendedores ambulantes:

La Contraloría General de la República, Contraloría Regional de Valparaíso, Dictamen N° 003604 de fecha 05 de marzo del año 2014, señala: "Las personas dedicadas al comercio ambulante sólo deben pagar el derecho o la patente que prevé la Ley de Rentas Municipales, quedando así habilitadas para expender sus productos en cualquier lugar de esa localidad, incluso en las playas de mar y en los terrenos de playas fiscales abiertos al público, aún cuando éstos hayan sido objeto de una concesión o permiso otorgado por la Autoridad Marítima".

En atención a dictamen de la Contraloría expresado precedentemente, los beneficiarios de Concesiones Marítimas Mayores o Menores y Permisos de Escasa Importancia, deben permitir el libre acceso a los vendedores ambulantes debidamente acreditados con su patente municipal, a las playas y terrenos de playa.

3.- Terminación y Caducidad de la Concesión Marítima:

Son causales de caducidad de las concesiones marítimas las siguientes:

- a) El atraso en el pago de la renta y/o tarifa correspondiente a un período anual, o a dos períodos semestrales.
- b) En el caso de los permisos de escasa importancia el incumplimiento del pago de la renta y/o tarifa en forma anticipada y la Boleta de Garantía correspondiente.
- c) La infracción grave de cualquier disposición de la Ley sobre Concesiones Marítimas y su Reglamento.
- d) El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones establecidas en el decreto o resolución de concesión.

- e) En caso de conflictos o cualquier situación que afecte al orden, seguridad y disciplina o que atente con la práctica de buenas costumbres o sana convivencia, que incurran las personas que se le otorgó el permiso, será causal suficiente para la caducidad o suspensión del permiso otorgado, sin perjuicio de las acciones reglamentarias que correspondan.

4.- Publicidad:

- a) Se prohíbe, en el sector de playa, instalar letreros carteles o similares que contengan propaganda publicitaria.
- b) Las solicitudes para ejecutar actividades, spot publicitario o eventos itinerantes, deberán ser presentadas ante esta Autoridad Marítima por el interesado, al menos, 72 horas hábiles antes de su ejecución, independientemente de otras solicitudes o autorizaciones de organismos competentes, objeto de no incurrir en faltas y multas o cierres de eventos.
- c) Los proyectos por el uso de un espacio en los sectores de playa y terrenos de playa para la propaganda de publicidad, se autorizará racionalmente y deberán asegurar antes de su implementación que cumplen con la normativa sectorial que los regula en particular, como también los aspectos del cuidado y protección del medio ambiente, en especial con los límites permitidos de contaminación acústica, quedando prohibido el uso de megáfonos, parlantes y todo sistema que emita un ruido que afecte o causen molestias a las personas..
- 5.-** El atraso en la presentación de antecedentes para la tramitación de las solicitudes o el no cumplimiento de la programación establecida en anexo "A" del presente documento constituirán elementos negativos para el Otorgamiento del Permiso de Escasa Importancia. Proyectos incompletos serán considerados como "Sin la totalidad de requisitos" y rechazados por la Comisión Evaluadora de forma definitiva.
- 6.-** Los solicitantes podrán cobrar por los servicios prestados como arriendo de sillas de playa, quitasoles, servicio de ducha, baños, vestidores y otros servicios relacionados con el bienestar y comodidad de los usuarios, indicando claramente los precios en letreros a la vista del público, que no dañen la estética y que no tengan propaganda publicitaria. Lo anterior, siempre que éstos estén autorizados a desempeñar dicha actividad.
- 7.-** Todos los solicitantes a permisos temporales deberán ser mayores de 18 años, cumplidos al momento de la presentación de su proyecto.
- 8.-** Las personas contratadas por los solicitantes para realizar funciones o labores en los sectores otorgados no podrán ser menores de edad y si lo son deberán contar con autorización escrita legalizada de los padres o tutores legal (en ningún caso menores de 14 años), quienes asumirán la total responsabilidad ante cualquier situación de riesgo o ilícita que los afecte, quedando liberada esta Autoridad Marítima de cualquier responsabilidad, causa legal o indemnización que se persiga.
- 9.-** El Concesionario o Salvavidas de cada sector, deberá informar a la Autoridad Marítima la ocurrencia de las siguientes situaciones:
- Tránsito de vehículos por la playa.
 - Consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias ilícitas.
 - Fogatas o instalación de campamentos.
 - La instalación de letreros, cercos u otros sin autorización.
 - Bañistas temerarios.
 - Las faltas y delitos; y
 - Cualquier otra situación que estime necesario informar.

Cualquier información relevante, tanto por parte de los concesionarios, como de los salvavidas, en cualquier tema relacionado con el desarrollo de actividades en las playas, seguridad de las personas, de las instalaciones y propio de la Autoridad Marítima deberá ser informada a través de la vía más rápida, dentro de lo cual deberá indicar:

- Nombre.
- Cargo.
- Sector.
- Kiosco.
- Fecha / hora.

- Tipo de acontecimiento.

- 10.- Toda acción de índole policial relativas al orden y disciplina en los balnearios no será de competencia de concesionarios o de los salvavidas, debiendo estos informar al más breve plazo a (Carabineros de Chile, P.D.I. o Autoridad Marítima), según corresponda.
- 11.- El baño en los sectores de playa, sólo estará permitido en el horario anteriormente mencionado, debido a que en ese horario se cuenta con las medidas de seguridad y salvamento respectivas, por lo cual en las playas aptas y/o habilitadas para el baño el concesionario deberá instalar señalética con el horario de habilitación de la playa, de forma visible al público y efectuar el cambio de bandera a la hora de apertura y cierre de la playa a través de los respectivos salvavidas.
- 12.- Las concesiones marítimas, mayores, menores y permisos o autorizaciones que contemplen actividades náutico-deportivas, tales como buceo en apnea, buceo deportivo autónomo guiado, canotaje, deslizamiento sobre olas (surf, bodyboard, etc.), motos acuáticas, jet sky y similares, paseos en banano, paseos náuticos y pesca recreativa entre otros, deberán acreditar la inscripción en el registro nacional de prestadores de servicios turísticos del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).
- 13.- De existir sobreposición con una Concesión Marítima (de cualquier naturaleza) o de acuicultura otorgadas, o que la solicitud no se enmarque en la zonificación que se hubiere establecido para el sector solicitado, el Capitán de Puerto notificará al interesado sobre el particular, devolviéndole definitivamente toda la documentación presentada, no dando curso al trámite.

Si el interesado desea persistir en su requerimiento, deberá modificar o corregir su solicitud mediante una nueva presentación, pudiendo agregar estudios u otros antecedentes que estime pertinentes.
- 14.- Los proyectos que consideren actividades de riesgo a terceros, deberán adjuntar a su solicitud un seguro contra terceros, plan de contingencia en caso de accidentes y un certificado de una Autoridad competente que certifique que sus instalaciones cumplen las normas de seguridad mínimas exigidas para cada caso.
- 15.- Se hace presente que el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia por parte de esta Autoridad Marítima, son sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que se debe poseer de otros organismos competentes.
- 16.- En atención a la zonificación de las playas, se priorizará el uso general de la comunidad, evitando afectar las playas con el otorgamiento de permisos o concesiones que reduzcan el espacio disponible para el uso general, por lo que se permitirán los siguientes usos de acuerdo al siguiente detalle:

Comuna de Cartagena

- * **Playa Costa Azul:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas y arriendo de artículos de playa.
- * **Playa San Sebastián:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas y arriendo de artículos de playa.
- * **Playa El Ensueño:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas y arriendo de artículos de playa, estacionamiento y juegos infantiles.
- * **Playa Grande de Cartagena:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas y arriendo de artículos de playa.
- * **Playa Chica de Cartagena:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas y arriendo de artículos de playa, juegos mecánicos y deslizables acuáticos.
- * **Caleta Vieja:** Instalación de kiosco para venta de confites, bebidas analcohólicas y arriendo de artículos de playa e instalación de bodega para guardar y utilizar implementos deslizables acuáticos (kayak).

Comuna de Santo Domingo

- * **Playa Marbella:** Instalación de baños para el uso público.
- * **Playa Principal de Santo Domingo:** Instalación de kioscos para venta de confites, bebidas analcohólicas y arriendo de artículos de playa, canchas de voleibol y futbolito.
- * **Playa Santa María del Mar:** Instalación de canchas de voleibol y futbolito.
- * **Playa Las Brisas:** Instalación de canchas de voleibol y futbolito.

Observación General

Cualquier actividad o sector no indicado anteriormente, podrá ser solicitado bajo el riesgo de ser rechazado sin revisión por parte de la Comisión Evaluadora.

VI.- HABILITACIÓN DE PLAYAS BALNEARIAS

Las concesiones marítimas, mayores, menores, permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo y días festivos, estarán sujetas a la exigencia de implementar el dispositivo de seguridad necesario para la habilitación de las playas balnearias, según las disposiciones contenidas en el presente documento.

1.- Período de habilitación:

b) El período de funcionamiento de las playas, como así la obligación de cumplir con las exigencias de seguridad (salvavidas y elementos de salvamento), será:

- **Playa Chica:** Entre el **1 de noviembre de 2019 y el 15 de marzo de 2020**, entre las 10:00 y las 20:00 horas.
Por ser ésta, la única playa apta para el baño, deberá poseer obligadamente un área de seguridad para los bañistas, delimitada y cercada por una línea física continua en base a cabos y boyarines (madera, corcho o plásticos) de color "Naranja Internacional", instalada paralelamente a la línea de la playa, dentro de esta área de seguridad, se podrá nadar, respetando la señal de seguridad izada en la playa (bandera VERDE Apta, bandera ROJA No Apta), y bajo la atenta vigilancia de los salvavidas.
- **Todas las playas:** Entre el **15 de diciembre de 2019 y el 15 de marzo de 2020**, entre las 10:00 y las 20:00 horas.

c) En general, en los sectores destinados para deportes y juegos; se deberá señalar adecuadamente por medio de carteles o indicativos estables, pudiendo habilitar sectores para la práctica de voleibol, paletas y otros, excepto frente a kioscos y accesos públicos a la playa, con el propósito de evitar molestias a quienes transitan en esos sectores, sin perjuicio de lo dispuesto en las respectivas Ordenanzas Municipales.

d) La delimitación de los diferentes sectores son los siguientes (medidos desde la línea de costa):

- 0 a 50 metros : Área bañistas.
- 50 a 200 metros : Área embarcaciones a vela, remo y otras no a motor.
- 200 y más metros : Área embarcaciones a motor.

d) La seguridad, los planes y medidas de aseo o limpieza de la playa deberán ser mantenidas obligatoriamente durante todo el período estival, su incumplimiento constituye una falta grave y causal de caducidad del respectivo permiso. El aseo de las playas deberá efectuarse fuera del horario de funcionamiento de las mismas, es decir antes de las 10:00 y después de las 20:00 horas.

2.- Equipamiento de la zona de baño:

a) Salvavidas con matrícula vigente (de acuerdo a cuadro de cantidad de salvavidas), uniforme de salvavidas corporativo, tubo de rescate (para cada salvavidas), pito

- profesional (no de tipo lechero), prismáticos profesionales y megáfono, todos proporcionados por el respectivo concesionario o contratante.
- b) Torre edificada en estructura sólida, con un asta de señales (bandera roja y verde), toldo para el sol y espacio para la disposición de elementos de seguridad de uso del salvavidas.

VII.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONCESIONARIOS

- 1.- Todos los concesionarios, ya sean de concesiones marítimas, mayores, menores, permisos y autorizaciones, cuyo objeto se desarrolle en período estival, fines de semana largo y días festivos, tendrán la obligación de administrar las medidas necesarias para que exista un dispositivo de seguridad en las playas, compuesto por la cantidad de salvavidas exigidos por la Autoridad Marítima en período estival, señalética adecuada y plan de limpieza, informados en el presente documento.
- 2.- En aquellas playas donde se concentre más de un concesionario y estos requieran efectuar coordinaciones en conjunto, con el propósito de optimizar sus recursos, para el cumplimiento de implementar las disposiciones de estas bases, deberán elevar una solicitud formal al Capitán de Puerto, donde nombrarán un representante, quien velará por el cumplimiento de estas obligaciones, dentro de las cuales, está efectuar, el contrato de trabajo de los salvavidas. Todos los concesionarios deberán demostrar la participación en el pago de las remuneraciones de los salvavidas, con un comprobante de pago entregado por el contratante.
- a) **Salvavidas:** se requiere implementar la cantidad de salvavidas dispuestos para cada playa con sus correspondientes relevos para los días libres de los titulares y en otras eventualidades, sobre todo para aquellas playas que dispondrán de sólo un salvavidas, con el propósito que no haya playas descubiertas. Lo anterior no podrá ser reemplazado por el salvavidas de la playa contigua, en forma simultánea.
El concesionario o contratante (según corresponda), deberá tener en todo momento el control sobre sus salvavidas y de todo el personal que labore bajo su responsabilidad, exigiéndoles probidad, preocupación por su labor, uso de la vestimenta reglamentaria y una excelente presentación personal.
Deberá otorgar al o los salvavidas contratados, dos tenidas de salvavidas completas como mínimo, de las cuales al menos una de ellas deberá ser nueva y del material que asegure su buena calidad, para evitar irritaciones o molestias al personal que la utiliza, resguardando su cambio en caso de pérdida de color o deterioro durante la temporada.
- b) **Torre para salvavidas:** Los concesionarios deberán implementar en las playas, las torres salvavidas de acuerdo a la cantidad dispuestas, las que deberán tener la altura necesaria para que un salvavidas sentado en ella, tenga la panorámica completa de la playa y de las personas que concurren a ésta. Dicha torre deberá contar con una rampa de acceso rápido, la cual será de una extensión, al menos, del doble de la altura de donde ésta se posicione. Además, deberá estar provista de protección contra el sol y espacios para la disposición de elementos de seguridad requeridos por el salvavidas, señalada en Anexo "H".
- c) **Señalética:** Debe implementar la señalética de seguridad en el sector asignado, de acuerdo a la cantidad de letreros exigidos en la presente resolución, como así también de las banderas apropiadas para la correcta identificación de la condición de playa.
- d) **Control diario:** Llevará un control del orden y aseo del balneario o área de responsabilidad, debiendo tener presente que las materias orgánicas y no orgánicas no deberán ser enterradas en la arena, sino que, recogidas y sacadas del sector. Deberá coordinar con el respectivo municipio el horario de retiro de la basura, con el fin de evitar su esparcimiento en los sectores depositados una vez recolectados de la playa.
- e) **Informe de accidentes:** Deberá informar en forma oportuna, todos los accidentes que ocurran en su sector de responsabilidad, con el propósito de minimizar los tiempos de reacción de las autoridades e instituciones de emergencia, de acuerdo a ficha de Anexo "E".
- f) **Sector de seguridad:** Deberá designar un lugar donde mantener a los niños extraviados, en caso de no encontrar a los padres o persona responsable a cargo del menor, deberá informar situación a Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Autoridad Marítima, registrando el hecho como novedad.
- g) **Cambio de personal o equipo informado en el Proyecto:** Cuando un concesionario marítimo del tipo PEI necesite efectuar modificación al proyecto o equipamiento informado,

deberá elevar una solicitud por escrito al Capitán de Puerto, aportando en ésta, la mayor cantidad de antecedentes relacionados con lo requerido:

- Equipo sustituido, modificado, aumentado o disminuido.
- Equipo incorporado. (deberá adjuntar documentación que acredite propiedad).
- Fechas en las cuales solicita efectuar el cambio.

VIII.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SALVAVIDAS

1.- Con el objeto de cumplir cabalmente su misión de salvavidas, deberán tener presente:

a) **Desempeño del Salvavidas:** La función ejercida por el Salvavidas, sea éste titular o de relevo, será única y excluyente de cualquier otra función, por lo cual no podrá, dentro del horario dispuesto para el resguardo de las playas, efectuar otra tarea distinta para lo cual se encuentra en servicio. El incumplimiento de lo anterior, será causal de sanción al Salvavidas y al concesionario marítimo.

b) **Comportamiento de Salvavidas:** El Salvavidas será en todo momento la persona que imponga el orden en la playa, en cuanto a la seguridad de las personas se refiere, tanto de aquellas que se encuentren en el agua, como también de aquellas que se encuentren en la playa y en los sectores rocosos.

Deberá imponer orden, no permitiendo el ingreso al mar y restringiendo el acceso a la orilla en aquellas playas no aptas y en las aptas, aquellos días que existan condiciones de marejadas o malas condiciones meteorológicas, para lo cual el salvavidas tendrá una actitud decidida y segura, haciendo uso del pito y de las señales visuales que serán entregadas por los concesionarios marítimos. También, deberá dirigirse al sector, instando a las personas a deponer su imprudencia, de continuar los hechos, deberá informar a la patrulla de la Policía Marítima más cercana.

Deberá, tener siempre una apostura acorde a una persona que se encuentra trabajando en resguardo de la vida de las personas, por lo cual su trato debe ser cordial y caballeroso.

c) **Vestimenta reglamentaria:** El Salvavidas cuidará su correcta presentación personal, deberá estar en todo momento con su vestimenta reglamentaria no permitiéndose el uso de prendas que no posean los colores previstos, de acuerdo a Anexo "F".

d) **Lugar de trabajo:** Su lugar de trabajo será en la torre salvavidas o en la playa misma, no estando autorizado para realizar trabajos ajenos al resguardo de los bañistas. Tendrá atención permanente del sector que le corresponda vigilar desde sus respectivos puestos bases (evitando las distracciones y desatenciones de sus funciones).

e) **Bitácora:** Deberá mantener la bitácora con las anotaciones al día, de acuerdo a instrucciones encontradas en el presente documento.

f) **Condición de playa:** Mantendrá atención permanente sobre las condiciones meteorológicas del sector, para lo cual, si las condiciones lo ameritan deberá izar, la bandera "ROJA" (**PROHIBIDO EL BAÑO**) y dejar constancia en su bitácora. La bandera "VERDE" se deberá mantener izada durante las horas de baño y buen tiempo. Se izará la bandera "ROJA", cuando el balneario se cierre, o cuando no se encuentre el Salvavidas, informando de ello a la Autoridad Marítima.

g) **Horario de trabajo:** Deberá ser puntual en sus horarios, como así también deberá ser profesional en su actuar, para lo cual deberá dormir antes de cada día de trabajo, las horas suficientes para prestar un buen servicio en las playas al día siguiente.

h) **Salvamentos:** Prestar o realizar todos los salvamentos y asistencias que sean evidenciados, según corresponda, asistiendo a todas las personas que se encuentren en peligro por inmersión u otro tipo de accidentes en la playa.

Serán los responsables de la seguridad de los bañistas y tendrán facultades para normar las actividades relacionadas con este concepto en la playa, deberán ser cordial y deferente en el trato con los bañistas, usando el máximo de tino y criterio, no estando facultado para tomar medidas represivas contra de las personas.

IX.- ARRIENDO EMBARCACIONES DE ARRASTRE (BANANOS Y OTROS)

- 1.- La operación de estos artefactos, con personas a bordo, será autorizado por la Autoridad Marítima, previa inspección o revista de seguridad.
- 2.- Diariamente el operador deberá verificar el estado de conservación del elemento deslizador, así como las condiciones meteorológicas que hagan segura su operación, siendo éste en horario diurno desde las 10:00 hasta las 19:00 hrs.
- 3.- Debe contar con casco (tipo rafting) para los pasajeros, chalecos salvavidas en buen estado del tipo aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en número y cantidad igual al de los pasajeros y tripulación.
- 4.- Deberá contar con un seguro colectivo, que proteja a los pasajeros, producto de accidentes durante el servicio. Además, deberá efectuar las coordinaciones previas al inicio de la temporada.
- 5.- La embarcación que remolca, deberá estar con su Matrícula y Certificado de Navegabilidad vigentes a cargo de un Patrón de Nave Menor, acompañado de un Salvavidas, el que deberá estar sentado en la parte posterior del banano, teniendo como función informar al Patrón las caídas de los pasajeros del deslizador (banano), efectuando inmediatamente las maniobras de rescate de éstos, mientras la embarcación se detiene para volver al lugar de la caída. A lo menos una de las personas perteneciente al proyecto, deberá contar con el curso de Primeros Auxilios, el cual deberá ser acreditado al momento de la inspección física del proyecto.
- 6.- Previo al otorgamiento de la Resolución, además del pago correspondiente, deberá comprobar que tanto la embarcación como el deslizador, se encuentren operativas, para ello, deberá pasar una revista de seguridad por parte de la Autoridad Marítima, verificando la existencia a bordo de la embarcación los elementos de seguridad requeridos.
- 7.- Está prohibido embarcar a menores de edad, sin la autorización escrita de los padres o tutor legal, personas que presenten evidente hálito alcohólico, las que no sepan nadar y aquellas que, a criterio del patrón de la embarcación, presente un riesgo a la integridad propia, de las demás personas o de la embarcación.
- 8.- Los concesionarios podrán embarcar la cantidad de personas recomendada por el fabricante del deslizador con un máximo de 08 personas, no pudiendo exceder por ningún motivo dicha cantidad, debiendo ser esto acreditado por las especificaciones técnicas del catálogo, el que deberá ser presentado en el momento de la inspección por parte de la Autoridad Marítima.
- 9.- Antes del zarpe, el patrón de la embarcación de remolque deberá informar a los pasajeros, en que consiste la actividad e instruir acerca de los riesgos y las medidas de seguridad que se deben adoptar.
- 10.- El concesionario debe presentar al inicio de la temporada un croquis con el track de navegación que realizará, debiendo considerarse la navegación por áreas despejadas y seguras.
- 11.- Todo accidente debe ser comunicado inmediatamente a la Capitanía de Puerto, por el medio más expedito y rápido, sin perjuicio del correspondiente Informe de Accidente que debe ser llenado con todos los datos del accidentado y circunstancias en que ocurrió.
- 12.- El concesionario llevará un control escrito de los pasajeros y las autorizaciones de los padres o tutores legales para embarcar menores de edad en estas embarcaciones, así como también, el uso obligatorio del chaleco salvavidas y casco colocados en todo momento, indicando nombre, RUN y Firma.
- 13.- Será obligatorio que cada tripulante use el chaleco salvavidas, mientras la embarcación esté en el agua, el cual debe ser aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- 14.- El arrendador instruirá a las personas que ocupen este tipo de embarcación, de las siguientes prohibiciones:
 - No sacarse el chaleco salvavidas y/o casco.
 - No entrar a la zona de bañistas.
 - No colisionar (chocar) a otra embarcación.

- Prohibido efectuar acciones que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
- No pararse sobre el deslizador mientras éste se encuentre en movimiento.
- Dar cabal cumplimiento a las instrucciones de seguridad impartidas por el personal que presta el servicio.
- Prohibido arrojar basuras o desperdicios al mar.

X.- KIOSCOS Y OTROS

- 1.- Sólo se autorizará la promoción de esta actividad en el sector otorgado y dispuesto para estos efectos, no se permitirá el cambio de sector sin la autorización o el consentimiento de la Autoridad Marítima.
- 2.- Sólo se autorizará la instalación de un stand, kiosco o construcción desarmable dentro del espacio otorgado para realizar la actividad, de acuerdo al proyecto autorizado.
- 3.- Las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, sin perjuicio de los pagos y multas correspondientes en caso de retraso o incumplimiento de esta disposición y las acciones legales que procedan.

XI.- INSTRUCCIONES PARA LLENADO DE BITÁCORA DE SALVAVIDAS

El Bitácora de los salvavidas deberá ser llenado de acuerdo a las siguientes instrucciones:

- Bitácora deberá ser foliado.
- Debe ser llenado de puño y letra del salvavidas titular de la playa o de quien designe el contratante (persona natural o jurídica con la cual firma su contrato de trabajo), y deberá hacerlo con letra imprenta y legible.
- La escritura deberá ser continua, sin dejar espacios en blanco, abarcando hasta los márgenes de cada hoja.
- Sólo se deberá escribir en las planas donde exista el número de folio, no así en su plana posterior.
- La escritura no deberá tener borrones ni enmiendas, ya que la bitácora es un documento oficial y público, por lo cual su información debe ser fidedigna.
- Al término de cada jornada deberá ser firmado por el salvavidas titular de la playa. (Nombre, firma y RUN) y el concesionario.
- El cumplimiento de lo anterior será responsabilidad del salvavidas a cargo, como así también del concesionario.

Acaecimientos que deben ser registrados:

- Los acaecimientos deben ser registrados en orden cronológico.
- En el encabezado deberá mencionar el nombre de todos los salvavidas que operen esa jornada.
- A las 10:00, 14:00 y 18:00 horas deberá registrar el estado de la playa (Apta / No Apta) y condiciones meteorológicas reinantes (estado de mar y viento).
- Cada acaecimiento deberá ser registrado con la hora que ocurrió el hecho y no la hora que éste se registre, sin embargo, las anotaciones deben ser lo más próximo posible al hecho.
- Registrar la apertura y cierre de la playa.
- Registrar cuando corresponda el cambio de estado de la playa (bandera).
- Registrar Instrucciones de la Autoridad Marítima, como así también de los avisos de mal tiempo y marejadas.
- Registrar la ocurrencia de lesionados o accidentados, para lo cual deberá llenar el formulario de accidente, adjunto en el presente documento.
- Registrar cualquier rescate efectuado, acompañado con formulario ya descrito.

XII.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE PERMISOS DE ESCASA IMPORTANCIA.

- 1.- Se establece que la recepción de los proyectos se efectuará a contar del 09 de septiembre de 2019 y con fecha límite de presentación el 04 de octubre de 2019.
- 2.- Los Permisos de Escasa Importancia al igual que las Concesiones Marítimas otorgadas por Decreto Supremo, se les aplican las disposiciones generales que regulan esta materia. Su tramitación debe ser efectuada a través del Sistema "Concesiones Marítimas", el expediente debe contener los antecedentes establecidos en el Artículo 36 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, indicado en el marco normativo Título IV..
- 3.- El (la) solicitante deberá seguir los siguientes pasos:
 - Ingresar a la página web www.concesionesmaritimas.cl.

- Inicio de trámite, consultar antecedentes.
 - Seleccionar el tipo de concesión, Permiso o Autorización.
 - Seleccionar tipo de trámite (otorgamiento).
 - La región, comuna, tipo de persona.
 - Seleccionar lugar (sector de playa colindante área urbana).
 - Listar antecedentes, ingresar RUN.
 - Imprimir listado de antecedentes y el Formulario de Solicitud de Concesión Marítima de tipo Permisos o Autorizaciones.
- 4.- Los expedientes deben ser presentados en carpetas y en duplicado, en la Oficina de Partes de la Capitanía de Puerto de San Antonio, en día y horario hábil, conteniendo los siguientes antecedentes:
- Carátula, indicando nombre del solicitante, nombre del sector al que postula, tipo de proyecto (kiosco, Bananos, kayak, Otros).
 - Carta de solicitud dirigida al Capitán de Puerto.
 - Fotocopia a color por ambos lados de la Cédula de Identidad del solicitante, la cual debe estar vigente.
 - Anteproyecto de lo solicitado (descripción del proyecto a ejecutar, puede adjuntar fotografías o croquis, especificando materiales, dimensiones, implementación).
 - En el caso de que pretenda desarrollar obras temporales o instalaciones, deberá acompañarse un presupuesto simple, en el cual detalle el monto a invertir y las obras o instalaciones a ejecutar, firmado por el peticionario.
 - Formulario Concesiones Marítimas.
 - Plano o croquis general de la ubicación geográfica del sector a solicitar, indicando medidas y otros detalles de importancia para su ubicación (puntos notables o conocidos, se puede adjuntar imagen en color, obtenidas de aplicaciones web).
 - Debe indicar el mejoramiento y aporte para el sector (seguridad, turismo, aseo y ornato, otros).
- 5.- Será obligación y responsabilidad de quien postula al Permiso de Escasa Importancia presentar su expediente completo con los antecedentes descritos anteriormente. **Proyectos incompletos serán considerados como “Sin totalidad de requisitos” y rechazados por la Comisión Evaluadora de forma definitiva.**
- 6.- No se otorgarán nuevos plazos para la presentación de solicitudes posterior a la fecha anteriormente indicada, lo que será motivo para el rechazo de la solicitud.
- 7.- Los proyectos presentados serán analizados y evaluados por la “Comisión Evaluadora”, aprobando o rechazando las solicitudes, las cuales se publicarán en esta Capitanía de Puerto para conocimiento general de los interesados en las fechas indicadas en Anexo “A”.
- 8.- En caso que varios interesados soliciten un mismo sector, se deberá confeccionar un cuadro comparativo, conforme las disposiciones contenidas en el Artículo 18°, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas.
- 9.- De existir iguales o equivalentes condiciones favorables, la preferencia se determinará por la fecha de presentación de las solicitudes.
- 10.- Los solicitantes seleccionados serán notificados por escrito, por esta Autoridad Marítima, o vía correo electrónico, si el solicitante lo manifiesta de manera expresa en su solicitud.
- 11.- La Resolución del Permiso de Escasa Importancia se hará efectiva sólo cuando el solicitante preseleccionado, haya efectuado la cancelación por este concepto y presentados los permisos, certificados, patentes, autorizaciones y cancelaciones de los otros organismos competentes, de no cumplir con los plazos, la solicitud se anulará, dando paso a la solicitud que sigue en la lista de espera.
- 12.- Los proyectos que consideren expendio de alimentos procesados, deberán adjuntar Permiso o Resolución sanitaria, emitido por el Servicio de Salud.
- 13.- Los Permisos de Escasa Importancia no son renovables. En caso de que el interesado persista en continuar con el desarrollo de la actividad y esto signifique que se prolongue por más de un año, deberá solicitar la respectiva Concesión Marítima al Ministerio de Defensa Nacional y Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, por cuanto ésta dejó de ser transitoria y se transformó en permanente.

- 14.- Los Permisos de escasa Importancia no podrán ser transferidos, cedidos, vendidos o traspasados, quedando estrictamente prohibido arrendarlos o subarrendarlos, como también la instalación de proyectos no autorizados.

En caso de administración por personal distinto del concesionario, deberá manifestarlo en forma expresa en su solicitud, indicando datos de la persona que estará a cargo.

- 15.- Los Permisos de Escasa Importancia deberán establecer una "Boleta de Garantía o Póliza de Seguros", por el equivalente a 3 meses de renta o tarifa debiendo mantenerse vigente por un período igual al plazo de la concesión aumentado en 3 meses, conforme a lo establecido en el Artículo 82 del Reglamento sobre Concesiones Marítimas. En el caso de la devolución de la garantía a que se refiere el inciso quinto del presente Artículo, se efectuará transcurridos a lo menos sesenta días y no más de 3 meses desde la expiración del permiso.
- 16.- Los Permisos otorgados deberán estar disponibles al personal dependiente de esta Autoridad Marítima, si éstos lo solicitan en sus rondas de fiscalización.
- 17.- La autorización otorgada a los solicitantes en ningún caso les acredita propiedad sobre él o los sectores, ni restringen la calidad de Bien Nacional de Uso Público, por lo que se deberá permitir el libre acceso del público a la playa sin restricción alguna.
- 18.- Al término de la vigencia del Permiso de Escasa Importancia, las instalaciones deberán ser retiradas en su totalidad y sin detrimento del suelo, entregando el sector limpio y despejado a entera satisfacción de la Autoridad Marítima. El incumplimiento de esta obligación, podrá ser motivo para hacer efectiva la Boleta de Garantía, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes.
- 19.- Los casos de incumplimiento a las presentes disposiciones será causal de antecedentes negativos para posteriores postulaciones.
- 20.- La inspección de las instalaciones, será realizada en las fechas indicadas precedentemente, efectuando la revisión y corrección de observaciones, siendo suficiente causal de caducidad el incumplimiento al proyecto presentado.
- 21.- Una vez finalizado el período estival 2019/2020, los poseedores de Permisos de Escasa Importancia por temporada de verano, deberán retirar todas las construcciones e instalaciones antes del **31 de marzo de 2020**, su incumplimiento será causal de exclusión para la siguiente temporada y se atenderá a sanciones reglamentarias que corresponden a una ocupación ilegal.
- 22.- Infórmese bien del proceso de postulación a este tipo de permisos, efectuando su solicitud conforme a las presentes instrucciones, objeto no incurrir en errores de acción u omisión que finalmente perjudique la obtención de su permiso o autorización.
- 23.- Sus consultas puede realizarlas a la Capitanía de Puerto de San Antonio, al fono 35-2584815, por correspondencia a Paseo Bellamar S/N, Casilla 84, San Antonio, Región de Valparaíso, o a las direcciones de correo electrónico cbravo@dgtm.cl o sarancibia@dgtm.cl.

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

ANEXO "A"

CALENDARIO DE FECHAS PERÍODO ESTIVAL 2019/2020

09 de septiembre al 04 de octubre.	Recepción de solicitudes y proyectos
07 al 31 de octubre.	Evaluación de solicitudes por parte de la Respectiva Comisión Evaluadora.
04 al 08 de noviembre	Publicación de solicitudes aprobadas en la Capitanía de Puerto.
18 al 22 de noviembre	Entrega de Resoluciones y Formularios de cancelación de Permisos de Escasa Importancia.
09 al 13 de diciembre	Revista física de proyectos y entrega de Actas.

Las Bases de Postulación estarán disponibles a contar del lunes 02 de septiembre del presente año. Estas serán enviadas vía correo electrónico a quienes así lo soliciten, de lo contrario podrán ser obtenidas de la página WEB www.directemar.cl > Marco Normativo > Nacional > Resoluciones > Gobernación Marítima de San Antonio > Capitanía de Puerto de San Antonio > "BASES DE POSTULACIÓN PEI AÑO 2019/2020".

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

ANEXO "B"

CANTIDAD DE SALVAVIDAS, TORRES Y LETREROS POR PLAYA

COMUNA DE CARTAGENA

PLAYAS	SECTORES	TORRES	SALVAVIDAS	LETREROS
Playa Costa Azul	5	5	5	5
Playa San Sebastián	6	6	6	6
Playa El Ensueño	9	9	9	9
Playa Grande de Cartagena	6	6	6	6
Playa Chica de Cartagena	3	3	3	3
Caleta vieja	1	1	1	1

COMUNA DE SANTO DOMINGO

PLAYAS	SECTORES	TORRES	SALVAVIDAS	LETREROS
Playa Marbella	2	2	2	2
Playa los Enamorados	1	1	1	1
Playa Principal de Santo Domingo	10	10	10	10
Playa Santa María del Mar	1	1	1	1
Playa Las Brisas	1	1	1	1

NOTA:

- a) El dispositivo de seguridad para las playas susceptibles de ser concesionadas, está determinado en base a sectores, los cuales estan basados en 100 mts. lineales de playa.
- b) Se requiere que independiente de la cantidad de salvavidas dispuestos para cada sector, se cuente con los correspondientes relevos para los días libres de los titulares y en otras eventualidades, tales como horas de colación o ausencia temporal o fortuita, entre otros. Lo anterior no podrá ser reemplazado por el salvavidas de la playa contigua.
- c) Los letreros deberán tener una altura de 03 metros, contar con 03 caras (de acuerdo a Anexo "E") y contar en su parte superior con la bandera correspondiente de playa Apta (verde) / No Apta (roja).

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

ANEXO "C"

IMPLEMENTACIÓN DE SEGURIDAD

CANTIDAD	DETALLE	EXIGIBLE
01	Acreditación de concesión marítima. (Resolución o Decreto Supremo según corresponda)	CONCESIONARIO
-----	Proyecto en buen estado de conservación, presentación y de acuerdo a solicitud presentada (sin hoyos, grafitis, ni publicidad).	CONCESIONARIO
01	Tubo de rescate con 100 metros, en un sólo tramo de cuerda de 08 ó 10 milímetros de grosor (en carrete especificado en estas bases).	TORRE
01	Camilla para traslado de accidentados. (una cada 150 mts.).	TORRE
01	Cuello cervical rígido.	TORRE
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).	TORRE/KIOSCO
01	Megáfono listo a ser usado, mínimo (70 watts).	TORRE
S/C	Letrero de tres caras según instrucciones.	TORRE
S/C	Bandera roja y bandera verde de 0,40 x 0,60 metros.	TORRE
01	Prismático profesional 20 x 40.	TORRE
01	Número de identificación de kiosco para operación de helicóptero.	KIOSCO
S/C	Salvavidas con contrato de trabajo.	CONCESIONARIO
01	Pito profesional (no del tipo lechero).	TORRE
S/C	Bitácora para salvavidas (Libro de Actas foliado).	TORRE
S/C	Torre para salvavidas con protección al sol.	CONCESIONARIO
03	Basureros: 01 costado de kiosco y 02 dispuestos en playa.	KIOSCO
S/C	Un par de aletas por cada salvavidas.	TORRE
S/C	Tenida para salvavidas (de acuerdo a instrucciones)	CONCESIONARIO

**Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos:
(01 caja plástica o madera, con la totalidad de elementos en buen estado)**

01	Tijera recta punta roma.	TORRE/KIOSCO
01	Botella de Alcohol.	TORRE/KIOSCO
01	Pinza sin dientes.	TORRE/KIOSCO
02	Vendas elásticas diferentes tamaños.	TORRE/KIOSCO
01	Suero fisiológico botellas (500 ml).	TORRE/KIOSCO
-----	Tablillas de cartón de diferentes tamaños.	TORRE/KIOSCO
01	Colirio oftalmológico analgésico.	TORRE/KIOSCO
01	Gasa estéril (caja).	TORRE/KIOSCO
-----	Algodón.	TORRE/KIOSCO
01	Carrete tela adhesiva.	TORRE/KIOSCO
10	Apósitos.	TORRE/KIOSCO

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

ANEXO "D"

EMBARCACIONES DE ARRASTRE

CANTIDAD	DETALLE
S/C	Cascos tipo rafting con protección interior.
-----	Demarcación de canalizo con boyarines.
01	Pito lechero.
01	Croquis zona de navegación a la vista del usuario, con validez de la Autoridad Marítima.
01	Teléfono celular o equipo de VHF (con su licencia y operador autorizado).
01	Listado con teléfono de emergencias a la vista.
01	Tubo de rescate.
01	Grillete giratorio.
01	Banano o elemento de remolque en buen estado.
S/C	Chalecos salvavidas aprobados por D.G.T.M y M.M. en buen estado, con silbato y tamaño adecuado al usuario.

Botiquín de primeros auxilios con siguientes elementos: (01 caja plástica o madera, con la totalidad de elementos en buen estado)

01	Tijera recta punta roma.
01	Botella de Alcohol.
01	Pinza sin dientes.
06	Vendas elásticas diferentes tamaños
02	Suero fisiológico botellas (500 ml).
-----	Tablillas de cartón de diferentes tamaños.
01	Colirio oftalmológico analgésico.
01	Gasa estéril (caja).
-----	Algodón.
01	Carrete tela adhesiva.

S/C : Según corresponda.

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

ANEXO "E"

FICHA DE ACCIDENTE PERIODO ESTIVAL

FECHA: _____ HORA: _____

NOMBRE PLAYA: _____

COMUNA: _____

PLAYA : APTA _____ NO APTA _____

1. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIDENTADO:

NOMBRE COMPLETO: _____

RUT: _____ SEXO: _____ EDAD: _____

DOMICILIO: _____

ESTUDIANTE BÁSICA O MEDIA: _____

NOMBRE ESTAB. EDUC.: _____

CIUDAD: _____

DEPORTE QUE PRACTICABA: _____

(EN DEPORTISTAS NÁUTICOS ESPECIFICAR LA ACCIÓN COMETIDA. EJ: NO USAR CHALECOS SALVAVIDAS, CON AVISO MAREJADA, OTROS)

2.- CAUSA BÁSICA:

(IT) IMPRUDENCIA TEMERARIA (EB) EBRIEDAD (DR) DROGADICCIÓN

3.- CONSECUENCIAS:

(I) ILESO (L) LESIONADO (M) MUERTO (D) DESAPARECIDO

4.- MEDIO DE RESCATE EMPLEADO:

(S) SALVAVIDAS (H) HELO (LP) LANCHAS PATRULLERA (CAR) CARABINEROS

(PNT) PERS. NAVAL TIERRA (PNM) PERS. NAVAL MAR (O) OTROS

ESTADO DEL MAR: BUENO _____ REGULAR _____ MALO _____

NOMBRE DEL SALVAVIDAS: _____

NOMBRE JEFE DE PATRULLA: _____

OBSERVACIONES: _____

San Antonio,

FIRMA SALVAVIDAS

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

ANEXO "F"

PRENDAS QUE COMPONEN TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL

- Polera.
- Short de baño.
- Chaqueta.
- Pantalón largo.
- Quepis (gorro) tipo legionario Color azul.

DESCRIPCIÓN DE LAS PRENDAS:

- Polera color amarillo fluorescente con el número 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- En espalda deberá ir la leyenda "salvavidas" y "lifeguard" en color rojo con letras de 04 cms.
- Short de baño color amarillo fluorescente con logo 137 en el lado inferior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Chaqueta color amarillo fluorescente con logo 137 en el pecho en el lado izquierdo de 07 cms. de diámetro, en la espalda deberá ir la leyenda: "salvavidas" y "lifeguard" en color rojo con letras de 04 cms.
- Pantalón largo color amarillo fluorescente con logo 137 en sector superior izquierdo de 07 cms. de diámetro.
- Quepís (gorro) tipo legionario color azul marino con logo "137 Emergencias Marítimas" en el centro de 6 cms. de diámetro.
- La tela de las prendas deberá ser con textura protectora rayos U.V.
- El color amarillo fluorescente corresponde al Pantone 3945C y la textura con protección contra los rayos U.V., logos y leyendas bien definidas.
- Estas prendas pueden ser confeccionadas y adquiridas en el comercio local.

San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

IMAGEN DE TENIDA PARA SALVAVIDAS PERÍODO ESTIVAL



(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

ANEXO "G"

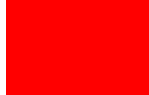
FORMATOS DE LETREROS PARA PLAYA APTA Y NO APTA


PLAYA *NOMBRE*

“APTA PARA EL BAÑO”

TEMPORADA DESDE EL 15 DE DICIEMBRE AL 15 DE MARZO

BANDERAS:

 **ROJA:**
PROHIBIDO BAÑARSE

 **VERDE:**
**BUENAS CONDICIONES
PARA EL BAÑO**

**PLAYA CUENTA CON SALVAVIDAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
HORARIOS DE VIGILANCIA: DE 10:00 A 20:00 HRS.**

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

60 cms

90 cms

PLAYA NOMBRE

“NO APTA PARA EL BAÑO”

BANDERA:

 **ROJA:**
PROHIBIDO BAÑARSE

TELÉFONOS DE EMERGENCIA:

137 EMERGENCIAS MARÍTIMAS

133 CARABINEROS DE CHILE

**131 ATENCIÓN MÉDICA
URGENCIA**

**PLAYA PELIGROSA
PROHIBIDO BAÑARSE**

TRABAJAMOS POR LA SEGURIDAD DE TODOS

60 cms

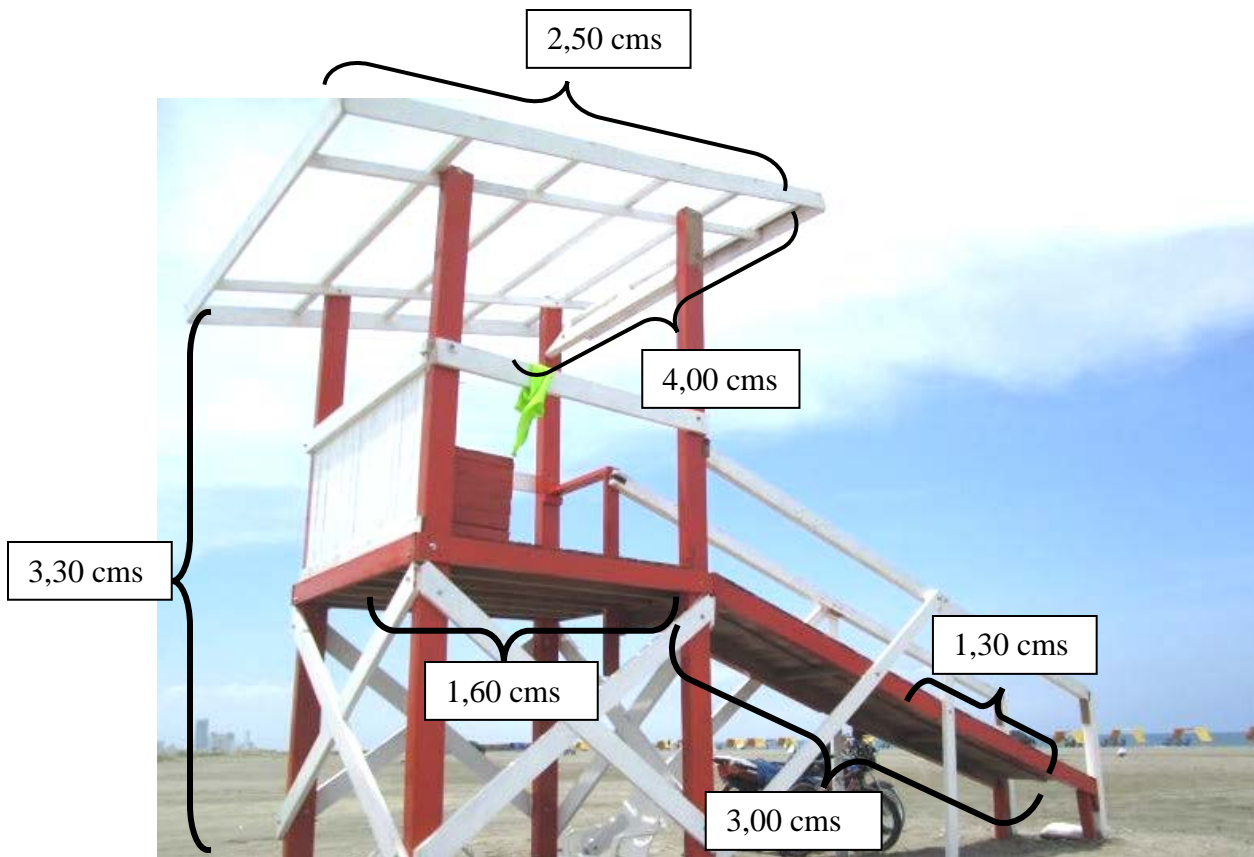
90 cms

(ORIGINAL FIRMADA)

**SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

ANEXO "H"

FORMATO TORRE PARA SALVAVIDAS



- La torre deberá contar con un baúl como guardarropía, correspondientes al guardado de pertenencias del salvavidas.

(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO

ANEXO "1"

MODELO CARRETE PARA CABO DE VIDA (CON BASE Y MANIVELA)



San Antonio, 06 de Septiembre de 2019

(ORIGINAL FIRMADA)
SEBASTIÁN SEPÚLVEDA ZÚÑIGA
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO